

Expediente Nro. 0781933

Título habilitante: Registro del Servicio Comunal y Concesión de frecuencias

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2026-0024
(Ref: REN-COM)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de renovación del Registro de Servicios Comunales y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico, al señor DANILO FERNANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Estado Ecuatoriano a través de la ARCOTEL, mediante Resolución ARCOTEL-2018-0062 de 24 de enero de 2018, otorgó a favor del señor DANILO FERNANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ, el Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Tomo 129 Foja 12999 del Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, vigente hasta el **25/09/2024**.

Segundo.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el artículo 179 numeral 3 establece el plazo para presentar la solicitud de renovación, con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir; sin embargo, la Coordinación General Jurídica en memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0133-M de 16 de febrero de 2024, remitió adjunto el memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0063-M de 15 de febrero de 2024, en el cual la Dirección de Asesoría Jurídica, señaló que la consulta efectuada por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2024-0378-M de 30 de enero de 2024, versa sobre los mismos temas que fueron absueltos con la emisión del criterio jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022-014 del 18 de marzo de 2022 y que el mismo se encuentra vigente, en el cual, concluyó: *“(…) es criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica, que el cumplimiento del requisito de mera formalidad expuesto por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, respecto del plazo para presentar una solicitud de renovación, siempre que no exceda el tiempo de vigencia del título habilitante, y el plazo para solicitar la renovación determinado en los títulos habilitantes, al amparo del numeral 6 del artículo 3 de Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y sus concordancias en el Código Orgánico Administrativo y el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, debe ser analizado y aplicado como una garantía del derecho que tiene el administrado a requerir su solicitud de renovación, siempre que esta no afecte a terceros ni al interés público.”* (Énfasis añadido).

Tercero.- El Subsecretario de Programación Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio Nro. MEF-SPF-2023-0065-O de 05 de octubre de 2023, respecto de la Consulta sobre aplicabilidad de los artículos 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo innumerado que se encuentra a continuación del artículo 63 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en ARCOTEL, en su parte pertinente señaló: *“(…) para el caso de los títulos habilitantes que se instrumenten a través de un acto administrativo debidamente motivado emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, que no constituya un acto contractual que se suscriba entre la ARCOTEL y un gestor privado, no*

requiere la obtención del Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, de conformidad con los argumentos antes expuestos. La presente respuesta se emite conforme a lo facultado en el Acuerdo Ministerial No 031 de 26 de junio de 2023.”

Cuarto.- La Coordinación Técnica de Regulación con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0601-M de 26 de agosto de 2024, aprobó y remitió el Informe de Análisis de Mercado y Competencia (IAMCES) del Servicio Comunal de Explotación, contenido en el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2024-0064 de 15 de agosto de 2024, con datos correspondientes al primer semestre del año 2024, elaborado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el cual contiene el análisis institucional sobre el mercado de servicios de telecomunicaciones del Servicio Comunal y el análisis de excepcionalidad.

Quinto.- La Coordinación Técnica de Regulación con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0846-M de 02 de diciembre de 2024, remitió al Director Ejecutivo el *“INFORME PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE APLICA LA PRESENTACIÓN DE UNA PROPUESTA DE PLAN DE EXPANSIÓN”*, contenido en el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2023-0088 de 20 de noviembre de 2023, elaborado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el cual contiene el análisis institucional sobre la presentación del plan de expansión, concluyendo que los servicios de telefonía fija, servicio troncalizado, servicio de telecomunicaciones por satélite, audio y video suscripción y servicio comunal están siendo sustituidos por el servicio móvil avanzado SMA y por el servicio de acceso a internet SAI.

Sexto.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-4642-M de 04 de diciembre de 2024, notificó la Resolución No. ARCOTEL-2024-0283 de 02 de diciembre de 2024, e *“INFORME PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE APLICA LA PRESENTACIÓN DE UNA PROPUESTA DE PLAN DE EXPANSIÓN”*, que resuelve lo siguiente:

“Artículo 2.- Establecer como servicio de telecomunicaciones al que aplica el establecimiento de **plan de expansión es el Servicio Móvil Avanzado**.”. (Énfasis añadido).

Séptimo.- El señor DANILO FERNANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ, mediante solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-008768-E de 03 de junio de 2024, solicitó a su favor la renovación del Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico; y con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-012400-E de 12 de agosto de 2024, adjuntó todos los requisitos establecidos en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y normativa aplicable.

Octavo.- La Coordinación Técnica de Regulación, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, emitió el INFORME TÉCNICO IT-CRDM-2024-0067 de 26 de agosto de 2024, denominado *“INFORME DE ANÁLISIS DE EFECTOS EN EL MERCADO PARA LA RENOVACIÓN DE UN TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO COMUNAL CUANDO EXISTE DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE VINCULACIÓN A FAVOR DEL SEÑOR DANILO FERNANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ”*, enviado a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0618-M de 30 de agosto de 2024, el cual contiene el análisis del Servicio Comunal de Explotación.

Noveno.- La Coordinación Técnica de Control en el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2025-0263-M de 21 de febrero de 2025, remitió el Dictamen Técnico de operación Nro. DT-CCDE-2025-0002 de 20 de febrero de 2025 del sistema Comunal otorgado a favor del señor DANILO

FERNANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ, en cual concluye que:

“(…) 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Sobre la base del informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 6, se desprende que el Sistema Comunal otorgado a favor del señor AGUIRRE RODRÍGUEZ DANILO FERNANDO, se encuentra operando conforme los parámetros técnicos autorizados en su título habilitante, a excepción de los circuitos 17 y 28 los mismos que no se detectan en operación.*
- *El señor Danilo Aguirre, durante la verificación menciona que ha solicitado la devolución de los circuitos 17 (450.075 MHz Tx} - 460.076 MHz Rx) y 29 (490.2625 MHz Tx - 496.2625 MHz Rx).*
- *De acuerdo con lo informado por de la Coordinación Zonal 6, el señor AGUIRRE RODRÍGUEZ DANILO FERNANDO no registra sanciones impuestas por dicha Coordinación.*

Se recomienda remitir el presente dictamen técnico a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes para su conocimiento y fines pertinentes. (…)”

Décimo.- Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los Dictámenes favorables, Jurídico Nro. DJ-CTDE-2026-0013 de 26 de enero de 2026; Técnico Nro. DT-CTDE-2025-541 de 15 de diciembre de 2025 y Económico Nro. DE-CTDE-2025-103 de 19 de diciembre de 2025 actualizado el 23 de enero de 2026, relativos a la solicitud presentada, por lo cual pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL recomendando que, por cumplir con los requisitos técnicos, económicos y legales, es procedente otorgar el título habilitante de renovación de Registro Servicio de Comunal, mediante acto administrativo motivado.

Décimo Primero.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de hasta veinte (20) días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 37 de la LOT, 13 del Reglamento General a la LOT; y, el artículo 22 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la prestación de Servicios Comunales, se otorgará el título habilitante de registro de servicios; el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo Nro. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *“Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.”.*

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 inciso 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la renovación de los títulos habilitantes será por un período igual al originalmente otorgado y podrá realizarse en un régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado, así también el artículo 41 de la Ley

Ibídem, el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Cuarto.- En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT se determina que es competencia de la ARCOTEL: *“Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*; y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*; *“4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”*; *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”* El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: *“Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación.- El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.”*.

Quinto.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el Libro III Renovación de Títulos Habilitantes, Título I, se regula la renovación de Títulos Habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión por suscripción o de uso y/o explotación de frecuencias de espectro radioeléctrico y de red privada, en el artículo 177 se hace mención a la renovación de títulos habilitantes; en el artículo 178 refiere a los criterios para la renovación; en el artículo 179 se establecen los requisitos y plazos para solicitar la renovación; en el artículo 182 consta el procedimiento de renovación para títulos habilitantes sujetos a registros de servicios; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El artículo 182, numeral 3 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece dentro del procedimiento de renovación, que el título habilitante de registro de servicios se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción (adhesión) a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

Séptimo.- Conforme el artículo 50 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se otorgará la concesión para el uso o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico a las personas naturales o jurídicas contempladas como beneficiarios de los títulos habilitantes por delegación; en cuanto al espectro para uso determinado en bandas libres y que se utilicen para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se requerirá de un registro.

Octavo.- El Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros la prestación del servicio comunal.

Noveno.- El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, establece como misión de la

Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

Décimo.- La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0322 de 22 de julio de 2020, aprobó los modelos de títulos habilitantes de otorgamiento y renovación, aplicables al servicio del Régimen General de Telecomunicaciones entre ellos: "(...) 6) *Registro de Servicios Comunes y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico.* (...)".

Décimo Primero.- El Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación, señala: "**Artículo 1. Objeto.** Este Reglamento tiene por objeto fijar el valor de los derechos por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, enlaces auxiliares del servicio de radiodifusión de señal abierta y operación de redes privadas; así como, el valor de los derechos por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico; y, el valor de las tarifas por su uso y explotación.- Se exceptúa del objeto de este reglamento la determinación del valor de los derechos por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado, Servicio Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual y frecuencias principales del Servicio de Radiodifusión de señal abierta; y, la determinación del valor de los derechos por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico cuando correspondan al otorgamiento de espectro de alta valoración.- **Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** El presente reglamento aplica a toda persona natural o jurídica que opere servicios en el Ecuador, a las que se les otorgue y renueve los correspondientes títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y audio y video por suscripción, enlaces auxiliares del servicio de radiodifusión de señal abierta, operación de redes privadas; y, a las que se les otorgue y renueve los títulos habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción y operación de redes privadas; excepto en aquellos casos que correspondan al otorgamiento de espectro de alta valoración.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas a los que se les otorgue o renueve títulos habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico deberán pagar las tarifas correspondientes por uso y explotación de éste recurso limitado, definidas en el presente reglamento."

Décimo Segundo.- El Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas, establece:

"(...)

De los Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas.

Artículo 5. Los poseedores de títulos habilitantes considerados en este artículo, deberán pagar los siguientes derechos por el otorgamiento y renovación de dichos títulos:

d) Los poseedores de títulos habilitantes para operación de redes privadas, así como los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de servicios no señalados en los literales a), b) y c), deberán pagar por una sola vez, junto con el otorgamiento o renovación de cada título y por el tiempo de duración de éste, los valores establecidos en función de la Tabla 3, del presente reglamento.

Tabla 3. Valor del Derecho por Otorgamiento y Renovación del Título Habilitante a de Servicios de Telecomunicaciones para casos particulares
(...)

Servicio	Valor [en SBU]
Comunales	1,00 veces del SBU

De los Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 8. El valor de los derechos por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes para el uso y explotación de frecuencias esenciales de alta valoración, otorgados mediante adjudicación directa, entre ellas, aquellas que se han identificado para su utilización por parte de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) o de estándar superior, será aquel que resulte de aplicar las normas contenidas en el respectivo procedimiento de valoración, sustanciación y resolución que se haya establecido para el otorgamiento.

En los casos no contemplados en el párrafo precedente de este artículo, los poseedores de títulos habilitantes a quienes se otorgue o renueve títulos habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico en forma directa de frecuencias esenciales, deberán pagar semestralmente los respectivos derechos por el tiempo de duración del título habilitante, salvo que el espectro haya sido devuelto y aceptado por la ARCOTEL, o cuando éste haya sido revertido por las causales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Los derechos por el otorgamiento del espectro radioeléctrico resultarán de aplicar la siguiente fórmula, por cada servicio:

$$D_{\text{THREE}} = x\% * f_u * I_T$$

(...)"

“Artículo 28. De la declaración para el pago de Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico. Los poseedores de títulos habilitantes deberán elaborar y presentar una declaración para el pago de los Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, a través de los mecanismos y los formatos que apruebe la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante resolución.

Artículo 29. Del Período impositivo. Para el cálculo de los derechos de otorgamiento de títulos habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso y explotación del espectro radioeléctrico, los períodos impositivos son semestrales que van del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 30. Plazo para la presentación de la declaración y pago de derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso y explotación del espectro radioeléctrico. La declaración y el pago del valor correspondiente a los derechos de otorgamiento de títulos habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso y explotación del espectro radioeléctrico, se hará, en el caso del primer semestre, hasta el 15 de julio; y, para el segundo semestre, hasta el 15 de enero.”

Décimo Tercero.- La Disposición General Segunda del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación, determina: “La terminación de un título habilitante, por cualquier causa regulada en la LOT y LOC, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, operación de red privada o uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, no genera devolución, o pago alguno por parte del Estado, respecto de los derechos de otorgamiento y tarifas pagados.- En el caso de terminación anticipada del título habilitante, los poseedores de éste, deberán efectuar la declaración anticipada de los valores que por derechos correspondan liquidar hasta el momento de la terminación.- El pago de estos valores

se deberá efectuar dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de la terminación anticipada del título habilitante.” (Énfasis añadido).

Décimo Cuarto.- La Disposición Transitoria Segunda del Reglamento ibídem establece: “El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio para todos los prestadores de los servicios de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción, a los que se les otorgue o renueve un título habilitante, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, con respecto al pago de los derechos de otorgamiento o renovación del título para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas y de los derechos por otorgamiento o renovación del título habilitante para uso y explotación del espectro radioeléctrico desde el otorgamiento, renovación del respectivo título habilitante; y, nueva asignación de frecuencia, a excepción de lo establecido en la disposición transitoria cuarta. Todas las ampliaciones de cobertura de los poseedores de títulos habilitantes pagarán de en función de lo establecido en el presente reglamento.”.

Décimo Quinto.- Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-195 de 15 de diciembre de 2025, suscrito por el Ministro de Trabajo se fijó a partir del 01 de enero de 2026, el salario básico unificado del trabajador en general en cuatrocientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 482,00) mensuales.

Con fundamento en los citados antecedentes de hecho y de derecho, el delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del contenido de los trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2024-008768-E de 03 de junio de 2024 y ARCOTEL-DEDA-2024-012400-E de 12 de agosto de 2024; y, acoger el contenido de los informes remitidos y aprobados por la Coordinación Técnica de Regulación estos son: Informe de Análisis de Mercado y Competencia (IAMCES) del Servicio Comunal de Explotación, contenido en el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2024-0064 de 15 de agosto de 2024, con datos correspondientes al primer semestre del año 2024, enviado con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0601-M de 26 de agosto de 2024; la Resolución No. ARCOTEL-2024-0283 de 02 de diciembre de 2024 y el “INFORME PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE APLICA LA PRESENTACIÓN DE UNA PROPUESTA DE PLAN DE EXPANSIÓN” adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-4642-M de 04 de diciembre de 2024; INFORME TÉCNICO IT-CRDM-2024-0067 de 26 de agosto de 2024 denominado “INFORME DE ANÁLISIS DE EFECTOS EN EL MERCADO PARA LA RENOVACIÓN DE UN TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO COMUNAL CUANDO EXISTE DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE VINCULACIÓN A FAVOR DEL SEÑOR DANILO FERNANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ”, enviado con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0618-M de 30 de agosto de 2024; el Dictamen Técnico Nro. DT-CCDE-2025-0002 de 20 de febrero de 2025, emitido por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado y remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2025-0263-M de 21 de febrero de 2025; y, los Dictámenes Jurídico Nro. DJ-CTDE-2026-0013 de 26 de enero de 2026; Técnico Nro. DT-CTDE-2025-541 de 15 de diciembre de 2025; y Económico Nro. DE-CTDE-2025-103 de 19 de diciembre de 2025 actualizado el 23 de enero de 2026, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 2.- Otorgar a favor del señor DANILO FERNANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ, por el plazo de diez (10) años, contados a partir del 25/09/2024, correspondiente al vencimiento del título habilitante inscrito en el Tomo 129 Foja 12999, la renovación del Título Habilitante de Registro para la prestación de Servicios Comunales y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

Artículo 3.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para

la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Por derechos de otorgamiento y Renovación del título habilitante de registro de Servicios Comunales, el prestador pagará el valor de USD 482.00 (Cuatrocientos ochenta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad al artículo 5 del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación.

Artículo 5.- Por derechos de otorgamiento o renovación del título habilitante de Concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales, el prestador pagará de acuerdo con la aplicación automática del artículo 8 del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación, que dice: *“(...) En los casos no contemplados en el párrafo precedente de este artículo, los poseedores de títulos habilitantes a quienes se otorgue o renueve títulos habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico en forma directa de frecuencias esenciales, deberán pagar semestralmente los respectivos derechos por el tiempo de duración del título habilitante, salvo que el espectro haya sido devuelto y aceptado por la ARCOTEL, o cuando éste haya sido revertido por las causales establecidas en el ordenamiento jurídico. (...)”*.

Artículo 6.- El pago de tarifas por uso de frecuencias, se sujetará al “Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación”. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la normativa correspondiente o la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante; y, **en cumplimiento al artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, deberá cumplir con la contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario** y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL realice las gestiones necesarias de cobro para recaudar los pagos semestrales por derechos de otorgamiento del título habilitante de Registro para la prestación de Servicios Comunales y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 28, 29 y 30 de la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, que expidió el “Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación”.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que realice las gestiones necesarias, **para recaudar la contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos, en cumplimiento al artículo 92 de la LOT**; y, de ser necesario realizar las liquidaciones y/o reliquidaciones necesarias de los valores recaudados por concepto de los derechos de otorgamiento de este título habilitante, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Artículo 9.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo señalado en el Libro V del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del

Espectro Radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.

La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento. Para las frecuencias esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación de servicios.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de **USD 482.00** (Cuatrocientos ochenta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); dicha garantía con base en el artículo 207 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, **deberá ser presentada en el término de veinte (20) días, previo a que formalice el Título Habilitante de Registro de Servicios de Telecomunicaciones por medio de aceptación o sujeción al mismo según corresponda.**

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, no se procederá a formalizar el título habilitante y la Resolución quedará sin efecto de manera automática sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente, debiendo entregarse con al menos quince (15) días término anteriores a su fecha de vencimiento. El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo a la renovación correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 10.- El pago de tarifas por uso de frecuencias, se sujetará al Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la normativa correspondiente o la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

Artículo 11.- El título habilitante de registro de Servicios Comunes, así como la Concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa vinculada, y el procedimiento para la terminación, será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

Artículo 12.- El señor DANILO FERNANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción; y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 13.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos digitales:

- a) Copia de la Delegación de firmas del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, copia de la Acción de Personal del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes y copia de la cédula de ciudadanía del peticionario.
- b) Copia de la solicitud.
- c) Anexo 1, Datos del Servicio.
- d) Anexo 2, Condiciones Generales.

Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica.

Apéndice 2: Información Técnica del servicio.

Apéndice 3: Plan de expansión.

Apéndice 4: Vinculación.

Apéndice 5: Calidad.

- e) Declaración de Sujeción.
- f) Copia de pago de derechos de otorgamiento de la renovación del Servicio (conforme consta en el literal d del artículo 5 del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación) (Nota: Estos documentos se presentarán en el momento de la firma de declaración de sujeción)

Cabe indicar que los documentos entregados por el peticionario, en originales se encuentran en custodia y archivo de la Unidad de la Gestión Documental y Archivo; y los mismos se visualizan en el sistema institucional ONBASE.

Artículo 14.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución y los dictámenes señalados en el artículo 1, al señor DANILO FERNANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ; a la Unidad Técnica de Registro Público; Coordinación Técnica de Control; Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; Unidad Técnica de Registro Público; y, Unidad de Comunicación Social.

Artículo 15.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que el ámbito de sus competencias previo a la formalización del título habilitante realice las acciones correspondientes para la recepción, verificación y validación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, y, coordine las acciones que corresponda con la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 16.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la suscripción de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario e inscripción del presente título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones, y efectúe la notificación al concesionario con la razón de inscripción correspondiente.

Artículo 17.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL que, en cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones, y una vez suscrito el documento de sujeción por el usuario, se proceda a la inscripción del título habilitante, actualización de información administrativa, Representante Legal y/o Socios y accionistas (de ser el caso) en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, conforme los anexos, apéndices e informes. (Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1077-M de 29 de julio de 2025).

Artículo 18.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control; Coordinación General Administrativa Financiera; y, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, procedan conforme a sus atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente.

Artículo 19.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, observando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Suscribo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 04 de febrero de 2026

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado jurídico por:	Elaborado técnico por:	Elaborado económico por:	Aprobado por:
Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	Ing. Dorian Angulo Servidor Público	Ing. Pilar Coque Servidora Pública	
Revisado jurídico por:	Revisado técnico por:	Revisado económico por:	
Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. Ramiro Andrade Servidor Público	Ing. Narcisa Macías Servidora Pública	Mgs. Sharon Jiménez Cárdenas DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

A N E X O 1
DATOS DEL SERVICIO

DATOS DEL PRESTADOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE SERVICIOS COMUNALES Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	DANILO FERNANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ		
RUC/C.C./Pasaporte	0703559518001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (correo electrónico)	Dirección: Provincia de El Oro, Cantón Machala, Parroquia La Providencia, Calle 10 de Agosto S/N y Av. Pichincha, junto a librería DINALIB Correo Electrónico: danilo2478@hotmail.com Teléfono: Fijo: 07-2637289 - Móvil: 0991668399		
REPRESENTANTE LEGAL Y RESPONSABLE A EFECTO DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: DANILO FERNANDO AGUIRRE RODRIGUEZ C/C. o Pasaporte: 0703559518		
VINCULACIÓN	No tiene vinculación (INFORME TÉCNICO IT-CRDM-2024-0067 de 26/08/2024 y declaración juramentada presentada)		
PLAZO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN	No aplica, al tratarse de una renovación.		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO DE FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	10 años para el registro del servicio como para la Concesión/Registro de frecuencias esenciales		
ÁREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.		
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices.		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público y Unidad de la Gestión Documental y Archivo, respectivamente.		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico Dirección Técnica Zonal según su jurisdicción		
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DEL SERVICIO	Si		
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS	Si		
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si		
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	Si		
ESTÁ SUJETO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES SI SU NÚMERO DE ABONADOS O CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA	Si		
ESTÁ SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si		
TIENE DERECHO A INTERCONEXIÓN	No está permitido realizar ningún tipo de conexión entre estaciones repetidoras, secundarias, contiguas, vecinas o remotas del mismo u otro poseedor de título habilitante, ni la interconexión a las redes públicas de telecomunicaciones		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNALES Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar al operador la prestación de Servicios Comunales, con sistemas de radio de dos vías y brindar el servicio de voz y/o datos de baja capacidad de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El prestador, ofrecerá Servicios Comunales, con la tecnología que considere apropiada. El detalle técnico inicial consta en los apéndices 1 y 2 de este anexo. Para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2.- ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo a las solicitudes de incremento de frecuencias o modificaciones técnicas, pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo establecido en el presente título habilitante.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado

Las relaciones entre el prestador y el abonado se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de Adhesión, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, y serán aprobados por la ARCOTEL.

3.2 Operación e Inspecciones

- 3.2.1 La operación de Servicios Comunales y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, las resoluciones que

emita la ARCOTEL y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante y sus anexos y apéndices.

3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y de más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2.3 Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte físico o electrónico, programas informáticos, equipos, etc., sean éstos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, hayan sido o no atendidas favorablemente, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera, para lo cual el prestador mantendrá por dos (2) años la información.

3.2.5 El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Plazo para la Instalación y Operación

El plazo para la instalación y operación de Servicios Comunales es de un (1) año; no obstante, dado que el presente título habilitante se fundamenta en un pedido de renovación, no aplica.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa

El presente Registro de Servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el Prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador registrar la infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Comunales, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimientos que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.8 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante dejase de utilizar las frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado.

En cualquier caso, la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso de frecuencias.

3.9 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.11 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para conocimiento y revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de conformidad con la Norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

3.12 Otras obligaciones

3.12.1 Cumplir con sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

3.12.2 La asignación de frecuencias esenciales solicitada y concedida con fecha posterior al otorgamiento del presente título habilitante, o el incremento de frecuencias asignadas, se sujetará al pago de los derechos de concesión por uso de frecuencias no esenciales correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.12.3 Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

3.13 Otros Permisos distintos a los de Telecomunicaciones.- El poseedor del título habilitante deberá obtener de las Instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación de derechos de vía estatales o del régimen seccional o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de Telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones que requiera para la prestación del servicio, de acuerdo al Ordenamiento

Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

- 4.1. Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL.-

- 5.1. La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 6.- REPORTES.-

- 6.1. El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación:

- 6.1.1 **Trimestral.-** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, y de tráfico con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- Reporte del número de abonados por provincia (número total de abonados a fin de mes, número de abonados incrementados por mes, número de abonados Retirados por mes, número de Terminales Totales activos a fin de mes.
- Reporte de tarifas.

- 6.1.2 **Informes de calidad.-** Los Informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.

- 6.1.3 **Anual.-** Deberá presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

- a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías, en el caso de personas jurídicas.
- b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)
- c) Presentación del formulario de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (original y sustitutivas)
- d) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

- 6.1.4 **Semestral.-** El poseedor de título habilitante deberá elaborar y presentar una declaración para el pago de los Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, el período impositivo para el cálculo son semestrales que van del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año y la declaración se hará en el caso del primer semestre, hasta el 15 de julio; y, para el segundo semestre, hasta el 15 de enero.

- 6.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático o los mecanismos determinados por dicha Agencia en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

El prestador deberá entregar información referente al numeral 6.1 desde la suscripción del título habilitante, para lo cual entregará inicialmente en cero (0) los reportes que correspondan.

ARTÍCULO 7.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

- 7.1** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de Servicios Comunes, conforme el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 8.1** La ARCOTEL podrá declarar como confidencial cualquier otra información o documentos que estime pertinentes, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, inclusive la presentada con tal calidad por los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión; por tanto, las y los servidores de la ARCOTEL, que tengan acceso a ella, deberán custodiarla y tratarla como tal.

ARTÍCULO 9.- CONTROL.-

- 9.1** El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 10.1** El régimen tarifario para la prestación de Servicios Comunes se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

- 11.1** La calidad en la prestación de Servicios Comunes, se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 12.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

- 12.1** Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que la Sociedad Concesionaria fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 12.2** El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 12.3** El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 12.4** El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas adultas mayores, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 12.5** El prestador publicará en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 13.- RENOVACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del presente Título Habilitante de registro de Servicios Comunes y la concesión del uso y explotación de frecuencias, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En

caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2025-541 de 15 de diciembre de 2025.

Para la administración del uso de frecuencias esenciales del Espectro Radioeléctrico, se establece por tipo de sistemas de radiocomunicaciones conforme el Apéndice 1-J Nro. IT-CTDE-2025-015, para Radio de dos vías HF/VHF/UHF.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, de conformidad con la Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

Información técnica del Servicio Comunal contenida en el informe Nro. IS-CTDE-2025-042 de 15 de diciembre de 2025.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, de conformidad con el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

APÉNDICE 3

PLAN DE EXPANSIÓN

De conformidad con la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0283 de 02 de diciembre de 2024, y al “INFORME PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE APLICA LA PRESENTACIÓN DE UNA PROPUESTA DE PLAN DE EXPANSIÓN”, mediante la cual el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió lo siguiente:

“(…)

Artículo 1.- *Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, los informes anexos al memorando No. ARCOTEL-CREG-2024-0624-M de 04 de septiembre de 2024, informe técnico Nro. IT-CRDM-2023-0088 de 20 de noviembre de 2023, denominado “INFORME PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE APLICA LA PRESENTACIÓN DE UNA PROPUESTA DE PLAN DE EXPANSIÓN”; y, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2023-0083 de 04 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General Jurídica.*

Artículo 2.- *Establecer como servicio de telecomunicaciones al que aplica el establecimiento de plan de expansión es el Servicio Móvil Avanzado.”. (Énfasis añadido).*

A la fecha de renovación del presente título habilitante, se establece que el Servicio Comunal no está sujeto a contar con un Plan de Expansión, conforme a lo resuelto en la resolución antes transcrita.

APENDICE 4

VINCULACIÓN

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, respecto de la Declaración Juramentada sobre la vinculación y efectos de Mercado; y, previo a la renovación del título habilitante del Registro de Servicios para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones conforme lo establecido en el Procedimiento de Gestión de Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, Código. PRD-CTDE-06, Versión 1.0, aprobado en agosto de 2023, ha realizado la consulta para recolectar información general respecto del solicitante señor DANILO FERNANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ

En lo que respecta al requisito número 2 del artículo 179 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, de la actualización de la declaración juramentada de empresas vinculadas, es importante señalar que el respectivo análisis de vinculación, ha sido realizado por la Coordinación Técnica de Regulación en el informe de análisis de efectos en el mercado. Nro. IT-CRDM-2024-0067 de 26 de agosto de 2024, denominado: INFORME DE ANÁLISIS DE EFECTOS EN EL MERCADO PARA LA RENOVACIÓN DE UN TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO COMUNAL CUANDO EXISTE DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE VINCULACIÓN A FAVOR DEL SEÑOR DANILO FERNANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ, enviado con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0618-M de 30 de agosto de 2024, en el cual se concluyó:

- *“El señor DANILO FERNANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ, con cédula de identidad Nro. 0703559518, no es accionista de ninguna compañía, que presta el mismo servicio de telecomunicaciones, es decir, NO existe vinculación con otro prestador del Servicio Comunal.*
- *La renovación del operador DANILO FERNANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ no produciría cambios en el nivel de concentración en el mercado del Servicio Comunal, ya que como se indicó el señor DANILO FERNANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ no tiene vinculación con otros prestadores del Servicio Comunal.”.*

Es importante indicar que el análisis de vinculación para la renovación de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas (de ser el caso) que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

Asimismo, se debe señalar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercados, y en su defecto, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, a través de la Coordinación Técnica de Regulación en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente, ha emitido Informe de Análisis de Mercado y Competencia (IAMCES) del Servicio Comunal de Explotación, contenido en el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2024-0064 de 15 de agosto de 2024, con datos correspondientes al primer semestre del año 2024, en el cual recomienda: “Utilizar el presente informe como insumo para la toma de decisiones en aspectos relacionados al otorgamiento de títulos habilitantes y para promocionar la competencia del Servicio Comunal de Explotación.

Promover el ingreso de nuevos competidores privados, con la finalidad de mantener un mercado poco concentrado. (...). (Énfasis añadido)

APÉNDICE 5

PARÁMETROS MÍNIMOS DE CALIDAD

Para la provisión de Servicios Comunes, en caso que el Directorio de la ARCOTEL establezca parámetros de calidad, es obligación del prestador cumplir los mismos. (No aplica)

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN

Yo, DANILO FERNANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de Servicios Comunales y la Concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

El prestador del servicio comunal, cumplirá con el pago obligatorio por derechos de otorgamiento del título habilitante, conforme a la normativa que emita para el efecto, y en el plazo que determine la ARCOTEL, caso contrario se procederá con la extinción del título habilitante en aplicación al ordenamiento jurídico vigente; si el prestador devolviera el título habilitante, la ARCOTEL en cualquier momento notificará el cobro de los derechos de otorgamiento respectivos.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Registro, a mi cuenta y riesgo.

Quito, Distrito Metropolitano a,

f).....
DANILO FERNANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ
C.C.: 0703559518

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES